



**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL**

**ENTRE**

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Y**

**LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR**

**PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA**

**REUNIDOS**

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, Licenciado José Salomón Padilla y, Licenciada Yanci Guadalupe Urbina González, mayor de edad, Máster en Ciencias Políticas, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Presidenta de la Defensoría del Consumidor, en uso de sus facultades legales convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica, firmado y ratificado el veintiuno de enero de dos mil nueve, haciendo las modificaciones siguientes:

**CONSIDERANDO**

I) Que el día veintiuno de enero de dos mil nueve se suscribió un Convenio de Cooperación entre la Corte Suprema de Justicia, en lo sucesivo "La Corte" y la Defensoría del Consumidor, en adelante "La Defensoría", con el propósito de fortalecer el sistema de justicia de El Salvador y contribuir en la formación profesional de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

II) Que la Corte Suprema de Justicia considera necesario contar con un marco general normativo, que regule la práctica jurídica y que cuente con el consenso de todas las instituciones de educación superior que ofrecen dicha carrera.

III) Que con el objetivo principal de unificar los Convenios de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica, acuerdan incorporar modificaciones y agregaciones al citado convenio.

#### PRIMERA

Suprímese el inciso 3° Del CONSIDERANDO, del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica citado.

#### SEGUNDA

Modifíquese la CLÁUSULA PRIMERA, de la siguiente manera:

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco legal que permita a la Corte supervisar las actividades a desarrollar por los estudiantes activos, egresados y graduados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, registrados en los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela de Educación Superior, en las oficinas o instalaciones físicas de La Defensoría u otro lugar que ésta indique.

#### TERCERA

Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA, de la siguiente manera:

La Corte como encargada de autorizar el ejercicio profesional de los abogados se compromete acreditar como práctica jurídica las actividades realizadas en La Defensoría por los practicantes registrados en los Centros de Práctica Jurídica bajo la modalidad de "Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte" a cargo del Departamento de Práctica Jurídica.

La Defensoría se compromete a asignar a los practicantes inscritos bajo la anterior modalidad de práctica, actividades jurídicas propias de la naturaleza y atribuciones de la Institución.

#### CUARTA

Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA, de la siguiente manera:

La Defensoría designará a su respectivo Delegado, quien será el responsable de la ejecución y seguimiento del presente Convenio y

coordinará con el Departamento de Práctica Jurídica todo lo concerniente a la práctica jurídica.

La Corte, mediante el Departamento de Práctica Jurídica, será la encargada de supervisar todas las actividades que se desarrollen en el cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Judicial, el Reglamento sobre Práctica Jurídica, el Reglamento de Ejecución del Convenio de Cooperación para la Acreditación de la Práctica Jurídica bajo la modalidad de Apoyo a Instituciones, Tribunales y Dependencias de la Corte, e instructivos para la ejecución de la práctica jurídica.

#### QUINTA

Agréguese un inciso final a la CLÁUSULA CUARTA de la siguiente manera:

Quienes deberán cumplir con el requisito de un Coeficiente de Unidades de Merito igual o superior a siete punto cinco.

#### SEXTA

Modifíquese la CLÁUSULA QUINTA, quedando como sigue:

Las áreas en las cuales podrá realizarse la práctica jurídica en La Defensoría son:

- a) Dirección Jurídica;
- b) Tribunal Sancionador;
- c) Dirección del Centro de Solución de Controversias y sus correspondientes Gerencias;
- d) Dirección de Descentralización y sus diferentes Gerencias;
- e) Dirección de Ciudadanía y Consumo;
- f) Dirección de Vigilancia de Mercado;
- g) Cualquier otra actividad que facilite el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio relacionada con la competencia de La Defensoría.

## SÉPTIMA

Incorpórese como CLÁUSULA SEXTA, la siguiente:

### CLAUSULA SEXTA

#### PLAZO Y PRÓRROGA

El período de duración de la práctica, bajo esta modalidad no podrá ser inferior a seis meses en una jornada completa de ocho horas diarias, de lunes a viernes, en días hábiles y con una hora de receso.

Si el practicante no cumple con la práctica jurídica en el plazo señalado, por causas justificadas, se le podrá conceder una prórroga, que no podrá ser mayor de tres meses. El procedimiento se encuentra establecido en el Reglamento respectivo.

## OCTAVA

Incorpórese como CLÁUSULA SÉPTIMA, la siguiente:

### CLÁUSULA SÉPTIMA

#### RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

La dirección, seguimiento y ejecución de este convenio queda bajo la responsabilidad del Jefe(a) del Departamento de Práctica Jurídica de la Corte Suprema de Justicia y del Delegado responsable designado por La Defensoría.

La Corte, por medio del Departamento de Práctica Jurídica, como responsable de acreditar la práctica jurídica en el marco del presente convenio se sujetará a los procedimientos, controles, sanciones, evaluación, seguimiento, ejecución y acreditación previstos por la normativa a que se ha hecho referencia en la cláusula cuarta del presente acuerdo.

## NOVENA

Modifíquese la CLÁUSULA SEXTA quedando incorporada como CLÁUSULA OCTAVA, de la siguiente manera:

### CLÁUSULA OCTAVA

#### INSTRUCTIVO

Las actividades a desarrollar por los practicantes, procedimientos, controles, reportes, sanciones, evaluación seguimiento, ejecución y acreditación de la práctica jurídica estarán reguladas en el instructivo que para tal efecto desarrolle La Defensoría, avalado por la Corte, conforme a las directrices dadas en el Reglamento bajo esta modalidad de práctica.

## DÉCIMA

Modifíquese la CLÁUSULA SÉPTIMA del convenio, quedando incorporada como cláusula novena de la siguiente manera:

### CLÁUSULA NOVENA

#### MECANISMOS DE CONTROL

Los practicantes se registraran en el respectivo Centro de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela en que curso estudios.

Los Coordinadores de los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela remitirán la nómina de practicantes registrados bajo esta modalidad, al Departamento de Práctica Jurídica.

El Departamento de Práctica Jurídica asignará a La Defensoría los practicantes idóneos para el desarrollo de esta modalidad de práctica.

La Defensoría asignará el trabajo a los practicantes y enviará al Departamento de Práctica Jurídica informe de fechas, horarios y práctica asignada.

A cada practicante se le abrirá un expediente cuyos requisitos y elementos se encuentran desarrollados en el Reglamento de Práctica Jurídica bajo esta modalidad de práctica.

Los practicantes recibirán una capacitación cuando de acuerdo con las tareas fuere necesario o cuando así lo estime conveniente el Delegado de La Defensoría, este tiempo se tomará como complementario del que se debe acreditar según lo establece la cláusula sexta incorporada al Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA**

Incorpórese como CLÁUSULA DÉCIMA la siguiente:

#### **CLÁUSULA DÉCIMA**

##### **FINALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA Y SU EVALUACIÓN.**

Una vez finalizada la práctica La Defensoría remitirá la nómina al Departamento de Práctica Jurídica.

Cada Practicante elaborará su memoria de labores y la presentará al Delegado designado por La Defensoría, quien deberá remitirla al Departamento de Práctica Jurídica para que, junto al Coordinador de los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela, revisen, aprueben y emitan la respectiva acreditación.

La evaluación de la práctica que realice la Corte se regirá, entre otros, por los criterios de periodicidad, calidad, grado de dificultad y lugar donde desarrolló la práctica; se basará en los registros de las diligencias asignadas que deberá contener el expediente del practicante.

La Corte realizará supervisiones periódicas para constatar las actividades realizadas por los practicantes; asimismo, podrá hacer las observaciones sobre el desarrollo de ésta, las que deberán subsanarse en los casos correspondientes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA**

Modifíquese la CLÁUSULA OCTAVA, quedando incorporada como cláusula DÉCIMA PRIMERA de la siguiente manera:

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**

##### **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN.**

Los casos no previstos en el presente Convenio y que sean afines a sus objetivos serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Cualquier interpretación, respecto de lo establecido en el presente Convenio, será realizada por las partes de común acuerdo.

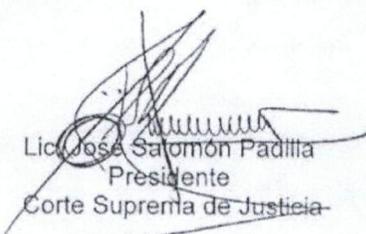
El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se deberá especificar la fecha de su entrada en vigor. Dichas comunicaciones formarán parte del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto.

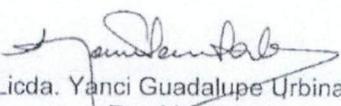
Los practicantes que a la fecha de denuncia del Convenio, tengan casos pendientes, podrán concluir su práctica jurídica de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

Las actividades que al momento de terminar el período de práctica o de denuncia del presente Convenio, se encuentren pendientes de concluir, deberán ser ejecutadas para la obtención de la acreditación correspondiente, salvo que un acuerdo entre las partes disponga lo contrario.

Firmado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Lic. José Satomón Padilla  
Presidente  
Corte Suprema de Justicia



Licda. Yanci Guadalupe Urbina G.  
Presidenta  
Defensoría del Consumidor